

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Ilmo. Sr.: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomienda se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio, que por su actuación anterior al 19 del pasado Julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional:

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. Los Maestros propietarios que tienen sus escuelas en territorios aún sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las Autoridades legítimas antes del 7 de Noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado a efecto. En estos casos, las Secciones administrativas procederán inmediatamente y con independencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una escuela que careciera de Maestro, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de primera Enseñanza.

Artículo segundo. Las escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizadas las Secciones administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a la Inspección y Sección Administrativa más próximas.

Los Maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aún dominado por los rojos, deberán acreditar documentalmente

su identificación anterior al 19 de Julio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los Maestros en sus respectivas escuelas o, en caso de encontrarse éstas en territorio no liberado, lo pondrán en conocimiento de la Sección administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por ésta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las escuelas vacantes.

Artículo tercero. Las Maestras propietarias, cuyas escuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mientras duren las mencionadas circunstancias, pudiendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección administrativa a regentar otra escuela que se halle vacante.

Las Maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su escuela.

Artículo cuarto. Los Maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de cinco días a la escuela que provisionalmente se les asigne, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

Artículo quinto. Los Maestros que tuvieran sus títulos y documentos de identidad en territorios aún no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, supliendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán constar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delitos de falsedad.

Burgos 16 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe juzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalidación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profunda y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:
Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, y como aclaración a la Orden de esta Presidencia fecha 31 de Octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Noviembre, página 82), se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras Públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 17 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

CIRCULAR

Dispuesto por Decreto-ley de 12 del actual, el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma, de aquella clase de valores, sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

Correspondencia certificada dirigida al extranjero.—Sera presentada abierta en las oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaren billetes del Banco de España, se pondrán por las oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que enviarán, por conducto de sus Jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatario de los mencionados valores.

Correspondencia certificada procedente del extranjero.—Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia funciona la oficina de censura, pasará a ella, para ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada a la más próxima, donde le conste que pueda ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España, serán entregados por la Oficina de Censura a la de Correos, para que ésta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar de la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.
—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Incorporación a filas

Para la incorporación a filas del llamamiento del contingente de reclutas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en virtud de lo establecido en la Orden del 12 del corriente mes (*Boletín Oficial* núm. 29), se han de concentrar en Caja durante los días 20 al 24 del mismo, he dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.ª El destino a Cuerpo e incorporación será, en principio, regional, correspondiendo a los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandante General de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, hacer la distribución de los contingentes que suministren las Cajas de recluta, de sus respectivos territorios, ateniéndose para ello a las necesidades de los Cuerpos, Dependencias, Servicios de la misma y a los de aquellos que, por pertenecer a Divisiones de territorio no ocupado, tienen su residencia en ella.

2.ª Los destinos a Cuerpo de los reclutas se efectuará sujetándose en

lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero del año actual (*D. O. n.º 7*).

3.ª Los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

4.ª Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto a transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes etc.

5.ª Las Cajas de recluta de Toledo, núm. 3, y de Badajoz, núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de terreno no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

6.ª Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación, a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles

aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán, por los Jefes de las Cajas respectivas, a los que hayan elegido, o sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando su incorporación directamente a los mismos.

8.ª El contingente para Marruecos será dado en su totalidad por las Cajas de recluta de la 2.ª División cuya autoridad ordenará su distribución; y de acuerdo con el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrá fecha y puntos de embarque.

9.ª El Comandante general de Canarias, ordenará se cubran las necesidades de la sección afecta a la Compañía disciplinaria y los Destacamientos del Sahara.

10. La segunda División recibirá 500 hombres de la Octava División y 250 de cada una de las Cajas de Recluta, Badajoz, núm. 6 y Cáceres, núm. 49.

11. Los Generales de las Divisio-

nes Orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante Militar de Canarias, se pondrán de acuerdo, resolviendo cuantas dudas ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Gobierno general

ORDEN

Por la Superioridad se ha concedido carnet de identidad a las personas que forman parte de la Junta Técnica del Estado, cuyas características de dicho documento se expresan a continuación, lo cual hago saber a los Sres. Gobernadores Civiles de las provincias, para que se sirvan dar las órdenes oportunas a todos los funcionarios dependientes de su autoridad para el reconocimiento del expresado carnet en cuantos casos les sean presentados.

Valladolid 14 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Características que se citan

En octavo, doblado por su centro, todo él de color amarillo

(PORTADA)

(2.ª CARA)

(3.ª CARA)

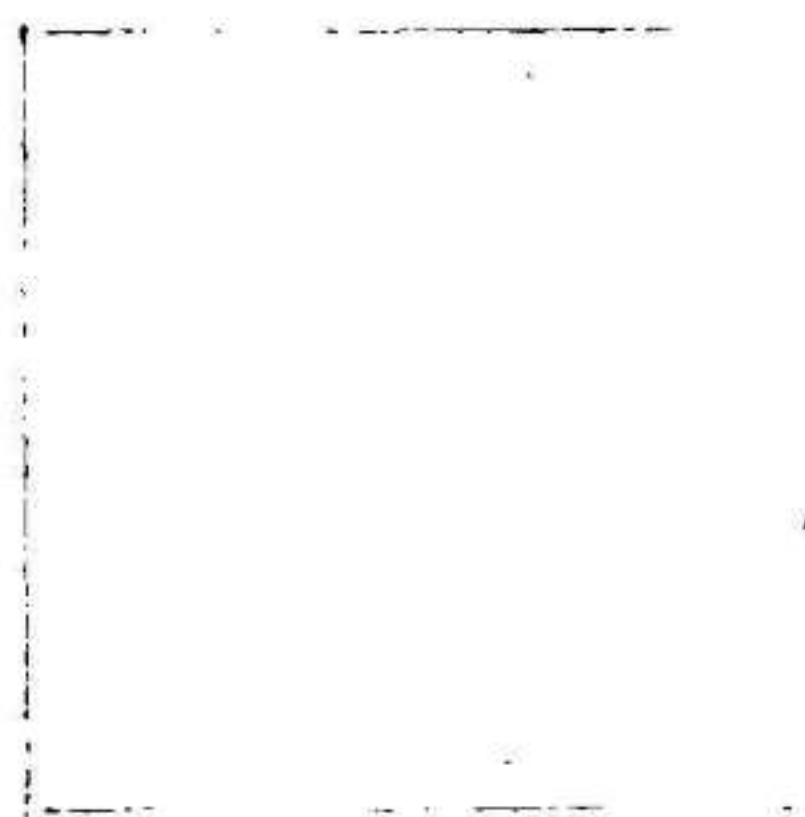
(4.ª CARA)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO ESPAÑOL

net correspondiente a Don

Núm.....



Firma del interesado.

Ordeno a todas las Autoridades y funcionarios del Estado, presten al titular de este carnet la consideración correspondiente y el auxilio necesarios para el cumplimiento del cometido anejo a su cargo.

La concesión del presente carnet da derecho al titular al uso de armas cortas.

El presente documento sirve de salvoconducto permanente para toda clase de viajes por el territorio liberado y tiene el carácter de pasaporte para las distintas fronteras y países.

de la Junta Técnica del Estado.

de

de 193 .

El Presidente.

HUELLAS DACTILARES



Car-

CARNET DE IDENTIDAD

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 299

Se han recibido en el Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe, y a la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades dando cuenta de que los viajantes o comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiéndoles que por orden de las casas, cuya representación ostentan, no harán ninguna facturación de los pedidos que se les hicieran sin satisfacer su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar se altera el régimen de confianza, y la anomalía en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía Nacional, y como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores, y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes, y de garantía para el Nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios.

Interpretando el pensamiento y sentir de la Superioridad, he acordado hacerlo público, para que los que hubieren publicado las circulares de referencia, las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que hayan efectuado con sus clientes, y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías y artículos que adquieran.

Espero del reconocido patriotismo y hábitos de ciudadanía de todos los comerciantes e industriales de la provincia, cumplan estas disposiciones sin dar lugar a que tenga que exigirselas, pues estoy dispuesto a castigar las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales pre-establecidas, con multas de mil a cinco mil pesetas, llegando incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues la contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias porque se está atravesando.

Palencia 20 de Noviembre de 1936

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz.

CIRCULAR NÚM. 300

Anticipos de trigo para siembra a los Agricultores

Como consecuencia de la petición de algunos agricultores que no podían efectuar las siembras de trigo en sus campos, la Comisión Técnica de Agricultura y Trabajo, ha acordado aplicar a esta provincia los beneficios de anticipo de trigo para la siembra, a los agricultores que lo soliciten del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, de conformidad a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 20 de octubre último, publicada en el "Boletín Oficial" del 30 del mismo mes, número 131.

Las solicitudes serán dirigidas a los Alcaldes de los pueblos de residencia de los peticionarios, las cuales serán informadas por la Junta Inspectora y remitidas con toda urgencia a la Sección Agronómica, la que designará sitio y fecha en que ha de ser suministrada la simiente.

La modelación a que ha de sujetarse, viene publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia indicado, a la cual han de sujetarse estas peticiones.

Habiéndose acercado a este Gobierno civil varios agricultores en demanda de este auxilio, pláceme comunicarles desde el periódico oficial y periódicos de la localidad que se ha conseguido de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado este anticipo de trigo para la siembra, allanando las dificultades que se les presentaban para realizarlo.

Y como es de interés patriótico el ampliar la siembra de este cultivo en este año, salvada ya la dificultad de adquirir la simiente de trigo, espero que han de aumentarse por aquellos humildes labradores faltos de esta semilla las extensiones de terrenos preparados para la siembra.

Ordeno a todos los señores Alcaldes presidentes de las Juntas Inspectoras, presten toda ayuda y la mayor diligencia posible para el cumplimiento de este servicio.

Palencia a 20 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Alfredo Arellano.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETIN OFICIAL el resumen de cuentas correspondientes al 5 por 100 de los registros mineros y servicios a particulares, ingresados durante el segundo trimestre de 1936, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Provincias de Burgos y Palencia

DEBE: PESETAS

Saldo del trimestre anterior.	644'40
Ingresos del 40 por 100 de certificaciones de explosivos	352'00

Por el 5 por 100 de servicios a particulares.....	28'48
Por el 5 por 100 de los registros mineros de la provincia de Burgos, desde el número 3.257 al 3.260, inclusive, y de los de la provincia de Palencia, números 2.654 al 2.656, inclusive	230'75

Total cargo. 1.255'63

GASTOS:

Con cargo a estas cantidades se han satisfecho por distintos conceptos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen de la Minería y demás disposiciones

Saldo en 30 de Junio de 1936. 172'83

Palencia 1.º de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Sexta División Orgánica Negociado 1.º de Estado Mayor

Orden general de la División del día 19 de Noviembre de 1936

Para cumplimiento de la Orden de la Secretaría de Guerra de 17 del actual (B. O. número 33) relativa al destino a Cuerpos e incorporación de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1936 y agregados al mismo, el Excmo. Sr. General de la División se ha servido disponer, que además del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada disposición y consta en el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes instrucciones:

I. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—Se efectuará con arreglo al estado que se acompaña. Si este estado sufre variación por incidencias debidas a las circunstancias actuales, los Jefes de las Cajas de Recluta aumentarán o disminuirán el número de destinados a Cuerpo en la proporcionalidad que en el mismo se establece. Los individuos que se presenten en las Cajas pertenecientes a las del territorio no sometido, serán filiados en las Cajas en que hagan su presentación y les destinarán a Cuerpo, siguiendo iguales normas a las anteriormente establecidas.

Incorporación a los Cuerpos

II. *Pases.*—Los Gobernadores Militares de las Plazas de la División, expedirán los pases necesarios al personal que salga de las mismas, con motivo de la incorporación a filas de los reclutas.

III. *Marcha de los reclutas a los Cuerpos.*—Los Gobernadores militares, de acuerdo con los Jefes de Transportes respectivos, dispondrán que la marcha de los reclutas a sus Cuerpos se haga precisamente en los trenes correos ordinarios.

El día 26 se incorporarán a sus Cuerpos los reclutas destinados dentro de la localidad en que residan las Cajas, y este mismo día marcharán los que desde la Caja de Palencia van a los Cuerpos de la División que se detallan en el estado adjunto.

El día 27 marcharán a sus Cuerpos los de las demás Cajas que den reclutas a las Unidades que guarnecen Plazas distintas de las de su residencia.

IV. *Partidas conductoras.*—Los Comandantes Militares designarán el personal que deba constituir las, a razón de un cabo por cada 50 hombres o fracción, un Sargento por cada 100 y un Oficial cuando rebase esta cifra, dando a cada Jefe de partida las instrucciones que considere precisas para el cumplimiento de su cometido.

V. *Suministros.*—Las partidas de reclutas que lo necesiten irán suministradas de pan y rancho en frío que las facilitarán las Cajas respectivas, siendo éstas las encargadas además, de dar noticias del número de plazas en rancho necesarias a la llegada de los reclutas a sus puntos de destino.

VI. *Servicio de orden.*—Los Gobernadores Militares nombrarán un servicio de vigilancia a la llegada y salida de los trenes, cuya misión será mantener el orden en las estaciones de embarque y desembarque de reclutas y auxiliar a las partidas conductoras.

VII. *Desinfección.*—Los reclutas al incorporarse a los Cuerpos procurarán sean acuartelados separadamente de los demás soldados, en tanto no se verifique una policía y sean reconocidos y uniformados. Terminadas estas operaciones, se desinfectarán los locales que hubieran ocupado. Las ropas que traigan de sus casas, serán igualmente desinfectadas, almacenándose en los Cuerpos para su entrega a los interesados a su licenciamiento.

VIII. *Vacunación.*—Se efectuará con arreglo a lo que dispone la Orden circular de Septiembre de 1932 (D. O. núm. 217), dictándose por el Jefe de los Servicios Sanitarios de la División las normas complementarias, si lo considerase preciso.

IX. *Partes.*—Todos los destinatarios de esta Orden dentro de la División, acusarán recibo de ella, haciéndolo por telégrafo los Comandantes Militares y Jefes de las Cajas de Recluta.

Los Jefes de Cuerpo comunicarán a este Cuartel General (Estado Mayor), Negociado 1.º, relación de los reclutas destinados y no incorporados por enfermedad, parte que se repetirá cada quince días, mientras exista alguno en dichas condiciones.

Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este día, para conocimiento y el más exacto cumplimiento. — El Teniente Coronel, Jefe de E. M., José Aizpuru.

SEXTA DIVISION ORGANICA

ESTADO MAYOR

NEGOCIADO PRIMERO

Número de reclutas que los Cuerpos de la División reciben de las Cajas de Recluta

CUERPOS	C. 36	C. 37	C. 38 San	C. 39	C. 41	C. 43	TOTAL
	Burgos	Pamplona	Sebastián	Logroño	Vitoria	Palencia	
Regimiento Infantería San Marcial y XI Brigada Infantería.	276	»	»	»	»	»	276
Regimiento Infantería América, 23 XII y Brigada Infantería.	»	284	»	»	»	»	284
Regimiento Infantería Bailén núm. 24.....	»	»	»	218	»	142	360
Batallón Montaña Sicilia, 3.....	»	163	»	»	»	»	163
Batallón Montaña Flandes, 5.....	»	»	92	»	71	»	163
Batallón Montaña Arapiles, núm. 7.....	»	163	»	»	»	»	163
Regimiento Caballería Villarrobledo, núm. 1.....	»	»	»	»	»	»	230
Regimiento Caballería España, núm. 5.....	105	»	»	»	»	18	123
Regimiento Caballería Numancia núm. 6.....	»	»	77	»	44	»	121
Regimiento Artillería Ligera, núm. 11.....	109	»	»	»	»	19	128
Regimiento Artillería Ligera, núm. 12 y 6.ª B. A.....	»	»	»	171	»	»	171
Regimiento Artillería Pesada, núm. 3.....	»	»	180	»	»	»	180
Regimiento Artillería Montaña, núm. 2.....	»	»	72	»	71	»	143
Parque de Artillería, núm. 6.....	14	»	»	»	»	»	14
Batallón de Zapadores, núm. 6.....	»	»	151	»	»	»	151
Grupo Mixto de Zapadores.....	»	138	»	»	»	»	138
Grupo Intendencia.....	48	»	»	»	»	23	71
Grupo Sanidad.....	42	»	»	»	»	23	65
Sección Móvil Evacuación Veterinaria.....	10	»	»	»	»	»	10
Aviación (Logroño).....	40	52	42	20	10	36	200
TOTALES.....	644	800	614	409	196	491	3.154

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Negociado del Catastro de la Riqueza Urbana

ANUNCIO

Habiéndose terminado el Padrón de edificios y solares de esta Capital para el año próximo de 1937, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, que el expresado documento se halla de manifiesto en esta Administración de Propiedades, Negociado de Catastro Urbano, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que pasado este plazo, no será atendida ninguna reclamación, por justa que sea.

Palencia 17 de Noviembre de 1936.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 532

Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Palencia

Requisitoria

Don Joaquín Benito López Comandante de Caballería, Juez Instructor eventual de Palencia.

Habiéndose ausentado de su residencia Donaciano Carranza Rodríguez, natural y vecino de Baltanás, hijo legítimo de Crisógono y María Nieves, de sesenta y seis años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran; como asimismo Julián Fernández Lobato, natural de Baltanás hijo de Zoilo y María, de edad, de cuarenta años, cuyas demás particularidades se ignoran; asimismo Santiago Rodríguez Díez, natural y vecino de Baltanás, hijo de Valentín y de

Juana, de cuarenta y seis años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, a quienes de Orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta División Orgánica, instruyo procedimiento sumarísimo por el delito de rebelión militar.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente Edicto llamo, cito y emplazo a dichos individuos, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado eventual a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el plazo referido, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remita en calidad de presos con las seguridades convenientes a la Prisión provincial de Palencia y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente Requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales.

Palencia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.
—Joaquín Benito.—Por su mandato: El Teniente Secretario, Ezequiel Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal

civil, seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Regino Rodríguez, mayor de edad, y vecino de Mazuecos, sobre reclamación de seiscientos diez pesetas, he acordado cacar nuevamente a pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados a dicho demandado, cuya subasta tendrá lugar el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

Bienes de que se trata

Primero. Una tierra destinada parte de ella a huerta al pago de Las Escavillas, en término municipal de Mazuecos, de superficie de siete cuartas, equivalentes a cincuenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas, que linda al Norte con camino de Guaza, Mediodía era de Pedro Rodríguez, Oriente Carretera de Mazariegos a Lagartos y al Poniente con finca de herederos de Pedro Giraldo, tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Segundo. Un majuelo en término municipal de dicha villa, al pago de La Senda del Ratón, de superficie de tres cuartas, equivalentes a veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda al Norte con tierra de Florencio Alonso, Sur partija de Agueda Rodríguez, Oriente tierra de Mauricio Salán y Poniente Senda del Ratón, valorada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Condiciones de venta

Se trata de vender los referidos bienes para hacer pago a la Sociedad ejecutante de seiscientos diez pesetas con cinco céntimos de principal y doscientas setenta y cinco pesetas

más para costas y gastos, y sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día se practique.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, previo descuento de ese veinticinco por ciento.

Que las fincas no aparecen inscritas ni a favor del ejecutado ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad de Fiechilla; no habiéndose presentado títulos de propiedad, sin que los licitadores puedan exigirlos.

Dado en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mazariegos

Siendo muchos los deudores que no han satisfecho las cuotas que tienen señaladas por el concepto de Utilidades de los años 1935 y 1936, por el presente se concede a todos los deudores por el expresado concepto, el improrrogable plazo, que terminará el día 10 del mes de Diciembre próximo para que satisfagan las cuotas en que se hallan en descubierto, sin recargo de ningún género y pasado el mismo se entregarán los descubiertos al Agente Ejecutivo, para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Mazariegos 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Olegario Alegre.

Villamartín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, la que se proveerá con carácter de interina y con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta alcaldía en el plazo de ocho días, siendo condición precisa, pertenecer al cuerpo del Secretariado de Administración Local.

Villamartín de Campos 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Germán Aguado.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Torre de los Molinos.—Del 1 al 10 de Diciembre próximo.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.